ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95

DECRETO SUPREMO N° 045-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Lev N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 concordado con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, ubicado en la provincia de Reguena del departamento de Loreto, entre PERUPETRO S.A. y HARKEN DEL PERÚ LIMITADA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2011-EM, se precisa que la autorización materia del Decreto Supremo N° 010-2005-EM, para la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, otorgada a favor de PERUPETRO S.A.; y, HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, fue ejercida por esta última, mediante la participación de HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, SUCURSAL DEL PERÚ en el citado Contrato de Licencia, en calidad de Contraţista, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, con el objeto de reflejar la Cesión de Posición Contractual del 60% de participación en el Contrato, por parte de HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, con el objeto de reflejar la Cesión de Posición Contractual del 40% de participación en el Contrato, por parte de HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; asimismo, establece que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 104-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, a fin de reflejar la modificación del literal c) del acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta, y del acápite 5.9 de la Cláusula Quinta del referido contrato; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el

Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-EM y modificado por los Decretos Supremos Nº 050-2011-EM y N° 001-2013-EM, con el objeto de reflejar la modificación del literal c) del acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta, y del acápite 5.9 de la Cláusula Quinta del citado Contrato.

Artículo 2.- Autorización para suscribir modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L. la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas

1602597-6

Modifican el Decreto Supremo Nº 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral

> **DECRETO SUPREMO** N° 046-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal:

Que, con el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; estableciéndose en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, que la verificación a ser efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas durante el año 2017, está referida a los requisitos para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera, de las personas

naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación;

Que, en este contexto, a fin de efectuar una verificación a nivel nacional del cumplimiento de los citados requisitos, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del citado Decreto Supremo N° 018-2017-EM hasta el 31 de julio de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Modifíquese del artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Sobre la verificación y/o fiscalización

9.1 La verificación efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es aquella que se realiza respecto de los requisitos señalados para la inscripción de las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación, de conformidad a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

9.2 La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas efectúa la fiscalización sobre la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera.

La fiscalización respecto de la veracidad de la información antes señalada determina la permanencia o la exclusión del minero informal en el Registro Integral de Formalización Minera

9.3 Para ejecutar la verificación y/o fiscalización, la Dirección General de Formalización Minera puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces.

9.4 La verificación referida en el párrafo 9.1 del presente artículo se realiza hasta el 31 de julio de 2018, mientras que la fiscalización señalada en el párrafo 9.2 del presente artículo se desarrolla durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas

1602597-7

Autorizan la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el quinto párrafo del literal C "Componentes Mineros" de la R.M. Nº 120-2014-MEM/DM

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2017-MEM/DM

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 619-2017-MEM-DGAAM/ DNAM/DGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y el Informe Nº 624-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM aprueba los Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el Titular minero;

Que, mediante Informe N° 619-2017-MEM-DGAAM/ DNAM/DGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros sustenta el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el quinto párrafo del literal C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de provectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados, sobre la medida propuesta:

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el quinto párrafo del literal C "Componentes Mineros" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/ DM, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión, por escrito o vía electrónica, de los comentarios y sugerencias:

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de provectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM v sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el quinto párrafo del literal C "Componentes Mineros" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, sito en Avenida De Las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: temp_ dgaam141@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto señalado en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas

1601550-1